

Para Berdo mostreco sobre
El tigo de deposito
carada

ATHA-DAH-FANE-027-039-020

10099

v En la villa de Escoriaza que es En el valle Real de Lenis
En la provincia de Guipuzcoa a diez y nueve dias de mes de
abril del año de mill y quinientos y noventa y ocho ante mi ma
jor de Espilla Escriu del Rey mo s y de los t^{os} y jessos
tos parecieron presentes Francisco Martinez de Olata al de
ordinario por el Rey mo senior En este de Valle y de Aguirre
Procurador general del. Fran de Aguiriano mⁿ de Arechaga
menor En dia Joan Ruiz de Escanaria Sanjurjo de mendiaca
Joan de amecua Joan de jarama Joan de gorda Joan de aldar
Domingo de Jarraca Joan de Jeraja Joan de Berca andres de
Jeraja Joan de Aguiriano Joan de yalde. Ju de Virguila
Ju de Escanaria murguia mⁿ de Arechaga mayor En d^o
cedon de Erreibar Miguel de Errotaue matge de lora
Martin de Escanaria Miguel de Aguirre mⁿ de Ascaraga Pedro
de Landaeta p de Vibe Joangarria de Olata p asenjo de Virar
Jo de cabala de Aguirre Joan de Jerejua. p de Jasso Jerao el moco
Domingo de Aguirre Joan de Arechaga Ju de Madariaga el moco
Ju de Guinoa Joan de Rufano Joan de Cubiate mⁿ de
Jagaldas asenjo de Escanaria Joan de Urbina Ju de Mas mela
Dero de Larieta Jarama Ju de Tabarte q son Jasti Todos
la mayor pte de los v^{os} de esta villa Janti todos ceos juntos
y congregados el Portal de Santamarina q es adonde suelen y
acostumbra juntar y congregarse. Llamados ason de Campana de
quejo el di s^o y fe. para el efecto de jusso contenido
aboz y en nombre del Concejo desta villa de Escoriaza de
todos los demas v^{os} de ella ausentes por quien Jificion y
Jestaron Baslanse v^{os} Jancion de Plato En forma
Dixeron que Por quanto Joan de Mondragon ascarata rual
natural que fue desta villa de Escoriaza que auia falle
cido la villa Juperica de potosi el piru entre las obias
Jias que Por su ultima voluntad Jnstituo - mando que se
Comprasen de sus bienes. Un mill fanegas de trigo para ceposito
de la villa para q se valiesen de ellos tal persona

Por la fama jorden y segun como el dho testador dis-
puso jorden por la dha su ultima voluntad - y que
sea anen b. bernardo mostrenco albacea y testamentario del
dho ju de mondragon y coadjutor de ju de mondragon su nieto
avia Benido a esta dha villa de t. coriara a cumplir la
voluntad del dho ju de mondragon difunto y por no aber posito
en esta dha villa y por otras dificultades que se avian ofe-
cido se avia acordado entre el dho b. bernardo mostrenco y el dho
concejo que esta villa y vs della señalarian por to en ella y
arian ordenanzas que combiniessen al buen uso distribution
conservacion de dho tigo y dellas traerian y mostrian
confirmacion de Rey mio señor y su Real condezo y auiendo
segundo y cumplido esto el dho concejo y vs del - el dho b. bernardo
mostrenco les entregaria las dhas. Un mill fanegas de trigo
y para que el dho concejo y vs estubiesen ciertos de que se les daria
esta dha entrega cumpliendo ellos de su pte con señalar posito
y mostrar la confirmacion de las dhas ordenanzas el dho b. bernardo
mostrenco avia de xado su lugar y nombre a diego gonzalez de
arte vecino de la ciudad de victoria para que comprase el dho
tigo y fuese la entrega del - y en esta conformidad el dho
diego gonzalez de arte. daria avia mudo tpo que avia comprado
cierta cantidad de trigo y enperado a embiarlo a esta dha villa
donde dezia estava donde que lo avia comprado en poder del comi-
sario dominico de ves de sananeta cura y benef. de la yglesia
Laus quia de sp de esta villa y no avia tenido dispuesto pa-
sarse la entrega del trigo que el dho concejo y vs ubiesen
cumplido de su pte con señalar el dho posito y mostrar la dha confirmacion
y que por no la aver mostrado avia de xado el dho diego gonzalez
de proseguir y continuar la compra de demas trigo cumpli-
miento alas mill fanegas q mando el dho ju de mondragon y el
dho b. bernardo mostrenco que tenia comprado. Respeto de lo qual por
pde del dho diego gonzalez por si y en nombre del dho b. bernardo mostrenco
avian sido hechos al dho concejo y vs. diferentes y en su mis-
y protestos sobre y en pson de que señalasen el dho posito y mos-
traren la confirmacion de las dhas ordenanzas de y sobre otras
cosas toantes al dho trigo y por que esta agora es el dho concejo

[illegible]

101
Deaunan Las dhas dozientas y cinquenta fanegas de trigo
Locomas o menos a los dhs Fran^{co} m^{un} de Staeta a^les y ju^{de}
aguirre procurador general y ju^{de} alca^{de} mayor domo y pro
curador de esta villa y domingos de jarana todos vecinos
de esta villa que de suso van nombrados y se^lean pres^{en}
y aceptan este nombram^{to} y p^{ue}des de luego para q^{ue} se
aunan Las dhas quatro personas para ello nombradas el dho
concejo y vecinos de esta villa danan^{te} diron a los dhs dho
mostrenco y dho gonales de fater. y al dho p^{ro} de mondragon
y alos bienes de dho su pare dif^o carta de pago la mas
bastante Via forma que se di para su validacion
comuenga de la cantidad de trigo que por se de m^{un} de jarana
p^{ue}ga^{re} auer se les entregado y ellos segundo en nombre
de esta villa concejo y dho de dho dho gonales
de fater y de otra persona en su nombre y por se
no de esta villa scriptu todos los dhs vecinos de suso
nombrados otorgantes de la scriptura abo^z en nombre
de esta villa de jarana y concejo de dho y por lo bien
propios y dntal de dho en particular los dhs Fran
m^{un} de Staeta a^les y ju^{de} de aguirre pro^{cur} general y ju^{de}
alca^{de} mayor y procurador de esta villa y domingos de
jarana y mayor domos depositarios de dho trigo y diron
que haciendo como se en de obligacion agena suya propia
por esta villa de jarana concejo y dho de dho y dho
contra los dhs Vecinos ni contra los bienes y dntal
de dho concejo ni contra otra persona alguna p^{re}ceda ni
se gaga excusion ni diligena ni otro auto al^{gun}
de dho ni de dho La qual el Benef^o de dho expresa
de dho enunacion y futa mente concejo concejo de
man comun y abo^z de uno y cada uno por el todo y en
como Las dhas quatro personas particulares y los dhs
vecinos abo^z en nombre de dho concejo enunacion
Las Leyes y autentical de duob⁹ Reis de Vendi y

Intentira Pres^{te} p^ota de fixosori 6. e das de mai
fiança como nellas

Autentica Treb Esp. ta de p. e. j. u. o. c.
Leile y despos de la man comunida y fianza como trellas
Prometieron se obligaron tal d. l. con

se mantienen prometieron se dan
de las cantidades de fianzas de trigos 6
en quenta de las

... que de la dha cantidad de tangas ...
... futrefare para en gienta de las ...

Seamieren & des Integre Data
Usarian Benzillemente Noton

Señalaren los cascos. Usarian Bien fielmente
los cascos. Usarian Bien fielmente
los cascos. Usarian Bien fielmente

de las muer tanças.
bertuan En aquellas cosas casos y se fetus que zo
den el de ximondragon por la clau

bertarian Anapneum. Ca
Dispuso; ordeno el ego juix mon dragon por la clau
ultima voluntad que dello tata

Dispuso, y ordeno a su
última voluntad, que sus

quels Zaccuente

quelles Zaccamente — L'Isola Santa Mentari
insulare — un gdelos primo dos mille d' Isola Santa Mentari
ante vna pazzas se conpren un m.

insulse de - ym q' delos p'mos dos m'ueros
Ram - E'prim año primero ante todas cosas se conprien vnm

El primer año primero de la
la aneja de tigo por bona Ver y se den al cambio del año
de la aneja de tigo por bona Ver y se den al cambio del año

Sanchez de Tugo Doctor
mi lugar para ayuda al Pobito del Conque de Sueda
La necesidad del dho Pueblo

mi lugar para ayuda de los
de remediar las necesidades del dho pueblo

Remediar y Remover las cosas de mondaçonny
E maladesonprar el dho de mondaçonny
y abilos del dho

Co. Ovala de son prar. 11 de 50
Ante el alcaide de los dos alfabillo del dño
Ante el alcaide de los dos alfabillo del dño

Ante fello Chile y Dosto

Sugar ce qual sempre ad tener. (Machado)
o qual o dolo e sempre engie, no se pida
o dolo e sempre engie, no se pida

Sores de fazer q' cada oitiga e de sempre em

ni abundarino q q se prestare en anos tsk u
abundosos para q siempre qaja necesidad

ni on hundredth part of the
of the whole years abundant for a long time
the whole of the years for a long time

de sobre los años
de preuato cano de los otros Gaspar de los otros
de obligación de los otros Francisco de los otros

2 Obligation pldos con celo 2 de obligation los dos pan mayor
2 de cada 2 dominos de parara en particular

~ Obligacion p[er] el d[omi]n[go] de la Pasqua
 ju[er]e de ag[ua] - ju[er]e de aca[ba]r - d[omi]n[go] de la Pasqua - en p[ar]te de
 el d[omi]n[go] de la Pasqua man[da]do al buen v[er]o y lo

espejal de Baxo de la dga mancomunada al. alien 500

servaçon del dho trigo, que nō se convertira eno trigo
del que ordena dho Reyador, que siempre todo

alguna que o logue ordena de se. Aflavos

[illegible]

Ussal deedin q dello fante cosa d'ogni
fue sonas 70e j andi mismo se obregon de Procurar de jnper
m. H. e della d'ais ordenas de d'f

Vossoy de...
suossonus...
canal abertalla con firm...
Haido sado sa... cédob...

... e para a abertura da porta firmada
por mim e o Sr. D. João de Almeida
e o Sr. D. João de Almeida e o Sr.
D. João de Almeida e o Sr. D. João de Almeida

mostreco y el dho. Diego Gonzalez de Caceres su nombre de entrega

mostrecozelgo de...
 cumplida cantidad de...
 ... mil fanegas...

Un mill fanegas qe es de fide monedgon m mpo
 Un mill alazgas Un mill fanegas qe es de fide monedgon m mpo
 Un mill alazgas Un mill fanegas qe es de fide monedgon m mpo

Ante go agora se a se 8^{ta} ser outo de 1711
2^o de 1711. Dienende traer a 2^a por fr^a de ordenancia.

Vi de la S. B. G. Viende tra la S. B. G. Viende tra la S. B. G.

501
Porque Respeto de no auerse traído La dicha Confir-
macion de ordenanzas para q^{de} se diese La entrega de d^{ho} tigo
de obligan de mas de d^{ho} concejo Los d^{hos} quatro Vecinos
Particulares de d^{ho} nombrados ala conservacion
de d^{ho} tigo y Buen uso del seade Entender y se en-
tenda y dizen y declaran que traída a que sea la
d^{ha} confirmacion ande ser y quedar y sean y queden ti-
bres y puitos Los d^{hos} quatro Vecinos de la obligacion
y fianza que por esta Escripura hacen quedando como
ade quedar siempre el d^{ho} concejo obligado ala conser-
uacion y Buen uso del d^{ho} tigo q^{de} agora sea de Reduccion
y de lo demas que Reduccion cumplieren las d^{has} mil-
lanas y la guarda y observancia de las d^{has} ordenan-
zas para siempre jamas. y dizen y declaran que las Justicias del
Rey nro señor para que por via Executiva y como
si fuese sentencia definitiva de sus comp^{tes} pasada en
cosa juzgada les compelan y apremien a cumplir y cum-
plir de lo que d^{ho} es sobre lo cual Renunciaron Las
d^{has} d^{has} de su defensa y la puede fender y agerir
y cumplir y obligacion Los d^{hos} vs los d^{hos} y Agentes de d^{ho}
concejo auidos y por auer para siempre jamas Los d^{hos}
quatro vs Particulares obligados y son y blaudos
y por auer true y true y hasta tanto que se trayga La dicha
confirmacion de ordenanzas como a diuina es declarado por
que traída La dicha confirmacion ande quedar ti-
bres del fado obligacion y sola mense de d^{ho}
concejo de d^{ho} villa ade quedar obligados
al cumplimiento guarda y observancia de los ap^{tes}
tulos de las d^{has} ordenanzas que para La con-
servacion Buen uso y perpetuidad de d^{ho} tigo
estan e d^{hos}. En testimonio de lo qual otorgaron
La presente Escripura o la manera de d^{ho}
declarada ante mi y d^{ho} m^{te} de d^{ho} villa y son

escriuano yti ynfia escriptos estando junto al conceso yti desta
 dha villa a vna de conceso aron de campana de queda se auien
 do selar aydo de verbo ad verbum y dado les a entender el asiento
 y escriptura de suero otorgada por ante mi el dho escriuano
 a los seis dias del mes de mayo Proximo pasado de Tigo
 delas dhascientas y cinquenta fanegas de tigo que el comesa
 rio Domingo perel de ardaneta auia dado y entregado a
 frany. mms de olacta al de hordinario deste valle
 y su deaguirre Procurador gent del ya Joande alda mayor
 domo y procurador desta dha villa y Domingo de ylanara
 todos vno della y personas nonbiadas por esta dha villa
 para el Recibo del dho tigo el qual auia entregado el
 dho Domingo perel por y en nonbre de Bernardo martenco
 al baceayter ta mentario de Joande mondragon difo aqui
 delas mill fanegas de tigo que el dho difunto mando
 para ayuda al porto desta villa conforme al thenordela
 escripta que el conceso yti desta dha villa otorgaron por
 ante mi el dho escriuano a los dias y nueue de abril Pro
 ximo pasado deste año de noventa y ocho el qual dho asien
 to y escriptura de entrego y Recibo delas dhas dhascientas y cinquenta
 fanegas de tigo que en nro desta dha villa como
 personas de ella nonbiadas auian Recibido el dho frany
 mms de olacta y los demas de suero nonbiados lo aproua
 uan y aprouaron y Ratificaron para que sea firme seguro
 y bastante en todo tpo y siendo necesario a mayor abunda
 ncia dieron y otorgaron al dho Berdo martenco ca de
 pago delas dhas dhascientas y cinquenta y cinco fanegas de
 tigo tan bastante quanto fiera necesario y prome
 tieron de estar en conceso del Recibo de la dha cantidad
 de tigo para en cuenta y pte de pago de las dhas mill
 fanegas y de esta ca de pago y aprouacion sea segura y
 firme para cuyo cumplimiento obligaron los 68 propios y ren
 tas del conceso desta dha villa y dieron poder a las Justas
 del Rey nro s. y que en su fauor hablan en escripta que



401

[illegible]